

RESOLUCIÓN N° 0177
NEUQUEN, 11 MAR 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 4361-M-2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las nombradas actuaciones, la Subsecretaría de Infraestructura eleva la documentación técnica y legal necesaria para la contratación de la obra "EJECUCIÓN OBRAS VARIAS EN MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES", con un Presupuesto Oficial de \$42.098.198,03 y un plazo de ejecución de obra de ciento veinte (120) días corridos;

Que la autoridad de aplicación dispuso que la contratación referida se realice mediante licitación privada en función de la excepción prevista en el artículo 12 de la ley de obras públicas;

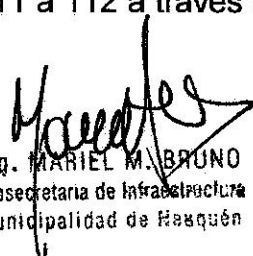
Que mediante resolución conjunta de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura y de la Secretaría de Hacienda N° 673/20 se procedió a autorizar la contratación de referencia, afectando el crédito legal correspondiente;

Que a fojas 111 a 112 del expediente de referencia se encuentra agregada circular sin consulta suscripta por la Subsecretaría de Infraestructura en donde notifica a las empresas invitadas a ofertar en la licitación privada de la modificación del artículo 19 del Pliego de Disposiciones Complementarias. Dicha modificación no fue de carácter esencial, procediéndose a quitar una de las provisiones requeridas por la obra consistente en una computadora de escritorio;

Que dicho acto puede considerarse un acto administrativo, a pesar de ciertas deficiencias formales, o también podría considerarse un simple acto de la administración. Al margen de la denominación jurídica que se le otorgue, se considera que la Subsecretaría de Infraestructura carece de competencia, en razón del grado, para modificar el pliego de contratación de una licitación privada;

Que la modificación introducida no altera la estructura presupuestaria y/o financiera, por lo que la competencia para modificar el pliego se entiende que corresponde al Secretario de Coordinación e Infraestructura. A su turno, la ordenanza de procedimiento administrativo tiene previsto que todo acto administrativo que tuviera un vicio leve o muy leve por cuestiones de incompetencia en razón del grado puede ser ratificado por el órgano competente;

Que la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal de esta Secretaría comparte este criterio, entendiendo que corresponde convalidar – en rigor técnico la ordenanza local habla de ratificar – la circular obrante a fojas 111 a 112 a través de una


Ing. MARIEL M. BRUNO
Subsecretaria de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

resolución, toda vez que esta Secretaría sería la cual tiene las competencias de grado suficientes para modificar el pliego cuando la contratación no estuviera adjudicada aún;

Que por otra parte, se observa que el artículo 18 del pliego de disposiciones complementarias contendría una incoherencia puesto que en el primer párrafo del mismo se indica que el anticipo financiero será del 10%, mientras que en su párrafo cuarto se estipula que dicho anticipo será amortizado en cada certificado de obra, descontándose un 20% del monto de cada uno de estos a los fines de devolver el mismo;

Que a los fines de disipar todo tipo de oscuridad en la lectura de dicho artículo corresponde que se rectifique la redacción de este, puesto que resulta ser un error en la redacción del pliego que amerita ser aclarada previo a la adjudicación de la obra;

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

RESUELVE:

Artículo 1º) RATIFÍCASE en los términos del artículo 75, inciso b) de la ordenanza 1.728 ----- la circular sin consulta y sin número de fecha 11 de diciembre del 2020 de la Subsecretaría de Infraestructura obrante a fojas 111^a a 112 del expediente OE N° 4361-M-2020 en todas sus partes. -

Artículo 2º) RECTIFÍCASE el párrafo cuarto del artículo 18 del Pliego de Disposiciones ----- Complementarias aprobado por la resolución conjunta de las Secretarías de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda N° 673/20 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El anticipo se amortizará en cada certificado de obra, descontándose en forma proporcional a partir del primer certificado de avance de obra y en los restantes que sucesivamente se emitan durante el período de ejecución de la obra. A tal fin se descontará, en concepto de devolución de anticipo de fondos, el diez por ciento (10%) del monto de los certificados de obra.”

Artículo 3º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de ----- Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.** -

ES COPIA

FDO) NICOLA. -


MARIEL M. BRUNO
Secretaría de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén